



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

Lobos, 26 de Julio de 1990.-

Al Señor Intendente Municipal
Don Humberto Hugo Maglione
S/D

REF: Expediente N° 82/90

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a vuestro conocimiento que este Honorable Concejo Deliberante en Sesión Especial realizada el 25/VII/ppdo., ha sancionado por unanimidad - la siguiente:

" ORDENANZA N° 1.305

ARTICULO 1°.- Adhiérese en cuanto contenido a los principios expresados en las Leyes 23.696 y 23.697 del orden Nacional y a la Ley 10.867 de la Provincia de Buenos Aires, previa cumplimentación de lo dispuesto en el Artículo 42° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTICULO 2°.- Decláranse aplicables en la Municipalidad de Lobos los procedimientos previstos en tales normas en cuanto sea pertinente y en lo relativo a:

- I) a) Régimen de Contrataciones de Emergencia (Capítulo V) Ley 23.696: Artículo 46; "Durante el término de ciento ochenta días (180) a partir de la vigencia de la presente, prorrogable por igual período y por una sola vez por el Poder Ejecutivo Nacional, los órganos y entes indicados en el Artículo primero, previa resolución fundada del órgano competente para contratar, que justifique la aplicación al caso del régimen aquí establecido, estarán autorizados a contratar sin otras formalidades que las que se prevén a continuación, la provisión de bienes, servicios, locaciones, obras, concesiones, permisos y la realización de todo otro contrato que fuere necesario para superar la presente situación de emergencia. Los procedimientos de contratación en curso podrán continuar según su régimen o ser extinguidos o transformados para su prosecución según el procedimiento aquí previsto.- En cualquier caso se aplicará lo dispuesto en los Incisos c), d), y e) del Artículo 47".

"ARTICULO 47°.- "PROCEDIMIENTO" Este procedimiento de contratación de emergencia estará sujeto a los siguientes requisitos:

- a) El órgano o ente contratante deberá solicitar la presentación de por lo menos dos (2) ofertas o cotizaciones a empresas reconocidas, cuando ello resulte posible.-
- b) Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado precedente, se recibirán otras ofertas espontáneas, a cuyo efecto, el órgano o ente contratante deberá publicar en cartelera e informar a las Cámaras Empresarias respectivas, las bases del requerimiento.-
- c) Si la contratación no superare el monto de unidades de contratación que determine la reglamentación, el órgano o ente contratante podrá disponer la adjudicación y perfección sin requerirse la intervención

José García
SECRETARIO - R. O. D.

////////// previa de los órganos de control externo.-

d) En caso de que el monto superase la cantidad de unidades de contratación que la reglamentación determine, se seguirá el procedimiento previsto por el Artículo 20 de esta Ley. En estos casos será obligatoria la publicación de anuncios sintetizados por dos días como mínimo en el Boletín Oficial de la República Argentina, con una anticipación no menor a los dos días. Cumplido dicho procedimiento, se celebrará el contrato, el que deberá ser aprobado los efectos de su eficacia, por el Ministro competente.-

e) Se entenderá por "UNIDAD DE CONTRATACION" la medida de valor expresada en moneda de curso legal empleada para determinar el monto de los contratos comprendidos en este régimen.-

El valor en moneda de curso legal de cada unidad de contratación será fijado en la reglamentación de la presente, y su adecuación a las circunstancias de cada órgano o empresa de las indicadas en el artículo primero de esta ley, será determinado y actualizado mensualmente por el Ministro de Economía de la Nación.-

En todo los casos y durante el período de emergencia definido en el Artículo 46° de esta Ley y su eventual prórroga, el Ministro competente podrá admitir, por resolución fundada y requiriendo la opinión previa de las cámaras empresarias, atendiendo especialmente la protección antidumping y situaciones especiales de lealtad comercial, la presentación de las ofertas sin restricción alguna, basada en la nacionalidad del oferente. En este último caso y a los efectos de la comparación de ofertas serán de aplicación las medidas de protección y preferencia para la industria nacional definidas en las normas que regulen la materia".-

II) PLAN DE EMERGENCIA DEL EMPLEO (Capítulo IX - Artículo 59°)

b) Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a establecer un Plan de Emergencia del Empleo, que consistirá en la afectación de fondos para encarar obras públicas de mano de obra intensiva, que sustituya cualquier tipo de trabajo por medio mecánico, y cuyos valores de contratación y plazo de ejecución no superen individualmente los CIENTO MILLONES DE AUSTRALES (A 100.000.000) a valores constantes y seis meses de plazo respectivamente.-

Dichas obras deberán ser licitadas y contratadas por las Municipalidades, previos convenios a celebrarse con las autoridades de aplicación, mediante procedimientos de contratación que aseguren celeridad, eficiencia e inmediata creación de nuevos puestos de trabajo.- Se exigirá que por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la mano de obra a ocupar tenga residencia en el lugar donde se ejecuten los trabajos.-

Dichas obras se llevarán a cabo, preferentemente, en centros que exhiban los mayores índices de desocupación y subocupación, respetando para su distribución entre las jurisdicciones provinciales los coeficientes fijados por el Artículo 4° de la Ley 23.548".-//////////

Honorable Concejo Deliberante
Lobos

ARTICULO 3º.- En forma especial se declara el formal acogimiento de este -
----- Municipio al PLAN DE EMERGENCIA DEL EMPLEO en los términos en
que se encuentra redactado a través del artículo 59 de la Ley 23.696.-

ARTICULO 4º.- De forma".-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS
VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

ELSA BEATRIZ RASQUETTI - Presidente del H.C.D.
FIRMADO: JUAN JOSE SCASSO - Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-


Juan José Scasso
SECRETARIO H. C. D.




ELSA BEATRIZ RASQUETTI
Presidente H. C. D.

AMC/JJS.-